Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00451 00
Demandante	Orlando de Jesús Rojas Villa
Demandados	Herederos de Carlos Rueda Peralta, herederos indeterminados del mismo y personas indeterminadas interesadas
Auto de sustanciación Nro.	399
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, y cumplidas las publicaciones del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio y de los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Rueda Peralta obrantes en Archivos Nro. 08 y 14 respectivamente, además vencido el término de que dispone el artículo 108 del C.G.P. es pertinente requerir al extremo actor, con el fin que se sirva notificar el nombramiento hecho al Dr. Juan Carlos Rodríguez Rizo en providencia del 05 de abril de 2022, y quien deberá representar a la totalidad de sujetos que componen el extremo demandado.

Por otro lado, debe decirse que no se evidencia el adelantamiento de actos tendientes a consultar en el ente registral, por el estado del oficio comunicado por este Despacho el 10 de enero hogaño, que comunica la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-551826 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de Medellín, con el fin de conocer si ha vencido el término de pago o se emitió nota devolutiva que deberá subsanar.

Es por todo lo anterior, y con miras a buscar un ágil trámite litigioso, que se requiere so pena de desistimiento tácito al extremo actor, para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo a lo consagrado por el artículo 317 del C.G.P. se sirva demostrar la notificación del curador designado y la inscripción de la cautela que por oficio procede.

Desde ahora se aclara que dicho término solo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de la carga impuesta o se tornen pertinentes para lograr el curso y finalización del litigio, de acuerdo a lo resuelto por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1º de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22-03-000-2020-01444-01, pues de lo contrario se impondrá la sanción de la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12/07/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 041 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304eec90ced3717097e6d6d7229505a9f5bb7ee87ce7109142961d713e5aed3c**
Documento generado en 11/07/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica